

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "AGUILAR KUBLI Y ASOCIADOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, MAESTRO RODRIGO AGUILAR BENIGNOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

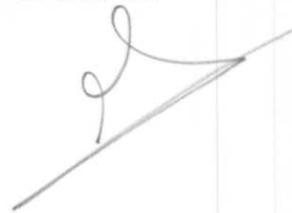
DECLARACIONES:

I.- Declara el "INSTITUTO":

a) Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

b) Que son objetivos del "INSTITUTO", promover la cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



c) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

f) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

a) Que es una sociedad mexicana constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 11,687, pasada ante la fe del Notario Público número 19 de Guadalajara Jalisco, el Licenciado Antonio Cárdenas Maxemin, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 260-261 del tomo 501 del libro primero.

b) Que es parte de su objeto social el prestar asesoría, consultoría, capacitación y en general toda clase de servicios y asistencia técnica, por cuenta propia o de terceros, para toda clase de personas, empresas e instituciones en todas las áreas relacionadas con la administración y dirección de negocios, entendiéndose como negocios para efectos del presente contrato, las ocupaciones, quehaceres o trabajos vinculados con la función electoral que el "INSTITUTO" tiene a su cargo; así como en general, la ejecución de toda clase de actos y contratos.

c) Que con fecha nueve de julio de dos mil diez, mediante escritura pública número 29,681, pasada ante la fe del Notario Público número 27 de Guadalajara Jalisco, el Licenciado Lorenzo García García Méndez, inscrita en el Registro Público de

Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico No. 55929*1; se protocolizó la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada Aguilar Kubli y Asociados, S.A. de C.V., celebrada el día siete de julio de dos mil diez, en la cual entre otros se acordó el nombramiento del señor Rodrigo Aguilar Benignos como Administrador General Único de la sociedad, quien en el ejercicio de su cargo cuenta con las más amplias facultades para la representación judicial, actos administrativos y de dominio y así como las suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que señala no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha.

d) Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la Notaria Pública número 27 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, compareció el señor Rodrigo Aguilar Benignos, Administrador General Único de Aguilar Kubli y Asociados, S.A. de C.V., a protocolizar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, mediante la cual se realiza una reforma parcial de los estatutos en su cláusula quinta; entre otros, en el inciso c) se adhiere y establece como parte de su objeto social: "La prestación de servicios de asesoría y consultoría nacional e internacional, incluyendo los asuntos de carácter público y/o privado".

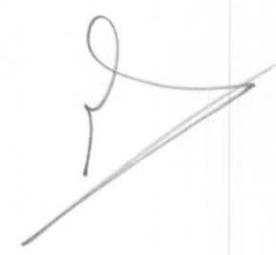
e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AKA931014452.

f) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la calle Mozart número 5122, colonia La Estancia, código postal 45030, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

III. Declaran ambas partes

Que en virtud de las declaraciones que anteceden, las partes acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. Objeto. El objeto de este instrumento jurídico es contratar los servicios profesionales del "PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en:

- Vinculación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la realización del Primer Seminario Internacional "Tecnología y Participación Ciudadana en la Construcción Democrática";
- Coordinación y elaboración de la agenda temática del Primer Seminario Internacional "Tecnología y Participación Ciudadana en la Construcción Democrática";
- Realizar la vinculación y gestiones conducentes con los ponentes para obtener su participación en el Primer Seminario Internacional "Tecnología y Participación Ciudadana en la Construcción Democrática"; y
- Coordinación logística para el Primer Seminario Internacional "Tecnología y Participación Ciudadana en la Construcción Democrática".

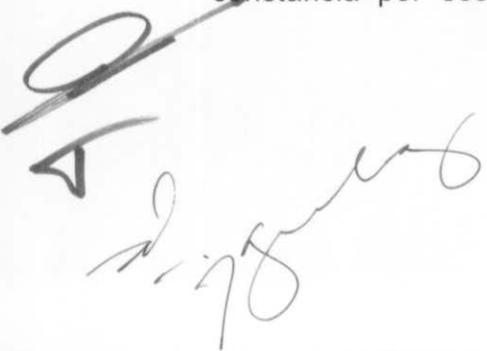
SEGUNDA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a dar dicho servicio a entera satisfacción del "INSTITUTO", aportando sus conocimientos y experiencia, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará al "INSTITUTO" un reporte de los resultados obtenidos en la ejecución del objeto en el presente contrato, cinco días posteriores a la celebración del seminario.

CUARTA. Monto del contrato. El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$28,500.00 (**veintiocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional**), **impuesto al valor agregado incluido**, por la prestación del servicio objeto del presente contrato.

La cantidad especificada en esta cláusula cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para efectos del presente contrato, se considerará que el "INSTITUTO" ha aceptado a su entera conformidad los servicios prestados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" para todos los efectos legales a que haya lugar, sin que se requiera constancia por escrito, si dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la



presentación del informe mencionado en la cláusula tercera, no manifiesta lo contrario.

QUINTA. Forma de pago. La contraprestación estipulada en la cláusula anterior será pagada al "PRESTADOR DE SERVICIOS", al momento de finalizar las gestiones realizadas, a entera satisfacción del "INSTITUTO".

SEXTA. Vigencia. Ambas partes establecen que el presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma y su vencimiento será una vez que agotado el objeto del mismo, se acepte la conformidad por parte del "INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta; por lo que acontecido lo anterior, no habrá necesidad de realizar aviso alguno sobre su vencimiento, debido a que ya ha quedado estipulado en esta cláusula.

SÉPTIMA. Prohibiciones. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Confidencialidad. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", sus empleados, socios o colaboradores no podrán de ninguna forma informar a terceros acerca de sus trabajos o cualquier información obtenida en la ejecución de los mismos, ya que deben considerarse como estrictamente confidenciales.

NOVENA. Daños y perjuicios. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. Cláusula penal. Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliera con alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el "INSTITUTO" podrá rescindir el contrato con pleno derecho y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar como pena convencional un 10% (diez por ciento) del total de la cantidad a que hace referencia la **cláusula cuarta** del presente contrato.

Lo anterior, independientemente del pago de daños y perjuicios a que tenga derecho de exigir el "INSTITUTO".

UNDÉCIMA. Terminación anticipada del contrato. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los casos siguientes:

- I. Cuando ya no sea necesaria la adquisición de los servicios materia del presente contrato;
- II. Cuando por causas ajenas al "INSTITUTO" se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita adquirir los servicios materia del presente contrato;
- III. Cuando así convenga a los intereses del "INSTITUTO"; o
- IV. Por mutuo consentimiento entre las partes.

En los supuestos previstos en las fracciones I, II y III el "INSTITUTO" deberá dar aviso por escrito con treinta días de anticipación al "PRESTADOR DE SERVICIOS", mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO".

En el supuesto previsto en la fracción IV, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por el "INSTITUTO" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en el cual manifiesten su conformidad.

Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el "INSTITUTO" deberá pagar un porcentaje equivalente a los servicios prestados y comprobados hasta ese momento, con el visto bueno del Presidente y Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO".

DUODÉCIMA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar.

En tales casos, deberán revisar el avance de las gestiones y, de común acuerdo, establecer las bases de su terminación.



DECIMOTERCERA. Relación laboral. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios profesionales por honorarios determinados.

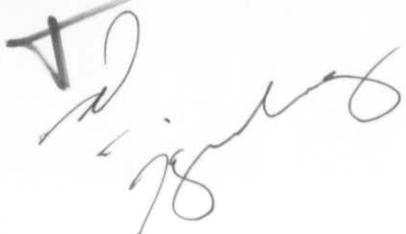
Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

Si en la ejecución del objeto del presente contrato interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con el "INSTITUTO".

DECIMOCUARTA. Modificaciones. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y se tomarán como parte integral del presente.

DECIMOQUINTA. Normatividad y Jurisdicción. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Así también en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

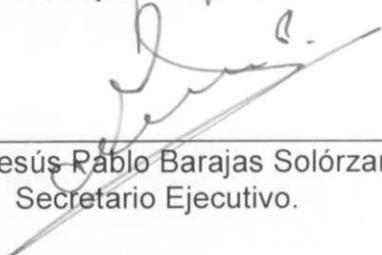
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por triplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"


Mtro. Rodrigo Aguilar Benignos
Administrador General Único

POR EL "INSTITUTO"


Mtro. José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Presidente


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo.

TESTIGOS


Lic. Luis Rafael Montes de Oca
Valadez
Director General


Lic. Tlacaél Jiménez Briseño
Director Jurídico.


TJB/AEC